

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331004495 DE

20 de abril de 2020

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con Nit 900.275.219-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 10 N° 16 – 39 Oficina 901 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria. De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999 y la Circular Externa N. 02 del 25 de enero de 2019 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales Comulservicios, identificada con Nit 900.275.219-0, pertenece al tercer nivel de supervisión.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios durante los días 7 al 11 de octubre de 2019, con el objeto de verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria y verificar el cumplimiento relacionado a la identificación, medición y control del riesgo operativo, de gestión, auditoría financiera y constatar el cumplimiento de la normatividad aplicable al tipo de organización.

Como consecuencia de lo anterior, y ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales **e), f) y h)** del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019331007805 del 19 de diciembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios. En dicho acto administrativo se designó como agente especial al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235; y como Revisor Fiscal al señor Carlos Alberto Caycedo Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.584.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios

Mediante comunicados radicados en la Superintendencia con los números 20204400004472 y 20204400005102 del 8 de enero de 2020, se presentó recurso de reposición¹ contra la Resolución 2019331007805 del 19 de diciembre de 2019, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución 2020110003125 del 5 de marzo de 2020, decidiendo confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución en mención, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales – Comulservicios.

Posteriormente, con radicado número 20204400043422 del 4 de febrero de 2020, el señor Hernando Enrique Gómez Vargas, presentó renuncia al cargo de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, la cual fue aceptada con la expedición de la Resolución 2020331001885 del 13 de febrero de 2020 y en el mismo acto administrativo se designó con nuevo Agente Especial al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308, quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida.

El agente especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, mediante comunicación con radicado número 20204400056622 del 18 de febrero de 2020, presentó solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión, por dos (2) meses más, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución 2020331002215 del 18 de febrero de 2020, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, cuyo plazo vence el próximo 19 de abril de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial de Comulservicios, señor Luis Antonio Rojas, presentó a través de los radicados 20204400104812 del 30 de marzo de 2020 y 20204400115702 del 7 de abril de 2020, el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la Cooperativa. Y según radicado 20204400121962 del 7 de abril de 2020, el señor Carlos Alberto Caycedo en calidad de Revisor de la Cooperativa Comulservicios presenta su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”*²

¹ La interposición de los recursos de reposición, no suspenden la ejecución de la medida, como lo señala el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que “(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el señor Luis Antonio Rojas Nieves, Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios, presentó ante esta Superintendencia, el diagnóstico integral sobre la situación jurídica, administrativa y financiera actual de la cooperativa, mediante comunicación radicada bajo el número No. 20204400104812 del 30 de marzo del 2020.

En el informe diagnóstico presentado por el agente especial de la Cooperativa Multiactiva Comulservicios, recomienda la liquidación forzosa administrativa, con base en los siguientes hechos que soportan las causales que dieron origen a la toma de posesión:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios

1. “Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley” - literal e) del numeral 1 del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Agente especial de la Cooperativa parte del análisis realizado al desarrollo del objeto social de la Cooperativa Comulservicios, descrito en el Registro Mercantil, el cual establece lo siguiente:

“(…) El objeto fundamental de COMULSERVICIOS, es contribuir y fomentar el mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados. Promoviendo servicios que contribuyan al bienestar de sus asociados y que sean establecidos y reglamentados por el consejo de administración, de acuerdo con la filosofía de los presentes estatutos y normas legales (...)

Posteriormente indica las actividades a realizar por la cooperativa: (...)”Para el cumplimiento de su objeto social, podrá desarrollar las diferentes actividades mediante las siguientes secciones: A. Sección de crédito. B. Sección de recaudo de cartera. C. Sección de asesorías (...)

De lo anterior, el Agente Especial evidenció que, respecto al desarrollo del objeto social, la única operación realizada por Comulservicios, era el cobro de una cartera de créditos que no fue otorgada por la Organización Solidaria, sino que corresponde a créditos otorgados por algunos asociados prestamistas, quienes transfieren a la Cooperativa los registros con el fin de que se realice el recaudo ante las entidades pagadoras, al señalar lo siguiente:

“En la visita de diagnóstico se estableció que la operación llevada a cabo por COMULSERVICIOS, se centra en el cobro de una cartera de créditos no otorgada por la entidad sino por Asociados Prestamistas de la organización, quienes directamente o a través de entidades de crédito manejadas por ellos, otorgan los créditos a sus clientes y luego transfieren los registros a COMULSERVICIOS, para que esta entidad se encargue de realizar los cobros y recaudos ante las entidades pagadoras. Para su funcionalidad, toda la papelería utilizada tiene el nombre de la Cooperativa.”

El Agente Especial, estableció de manera gráfica la operación de la cooperativa, la cual se basa en el cobro de la cartera otorgada por los asociados prestamistas, así:

PROCESO VINCULACION COMULSERVICIOS				
Asociado prestamista	Asociado prestamista	Asociado prestamista	Consejo de Admón.	Auxiliar Administrativo
Selecciona los usuarios de crédito y les solicita el diligenciamiento de los formatos para vincularlos como Asociados a Comulservicios.	Realiza consulta en Datacrédito con usuario asignado por Comulservicios	Realiza consulta en Forenses Plus con usuario asignado por Comulservicios y envía paquete de documentos a la Cooperativa.	Aprueba vinculaciones	Archiva documentos

PROCESO DESVINCULACION COMULSERVICIOS				
Usuario de crédito	Asociado prestamista	Consejo de Admón.	Tesorería Comulservicios	Auxiliar Administrativo
Solicita su desvinculación al Asociado Prestamista	Remite los formatos a la Cooperativa y solicita la devolución de aportes	Aprueba desvinculaciones	Al cierre mensual concilia con el Asociado Prestamista lo recibido contra lo pagado y gira o recibe depósito por la diferencia.	Archiva documentos

OTORGAMIENTO DE CREDITOS				
Asociado prestamista	Asociado prestamista	Asociado prestamista	Auxiliar de cartera.	Entidad pagadora
Selecciona los usuarios de crédito y les solicita el diligenciamiento de los formatos para tramitar el crédito	Desembolsa el dinero del crédito	Reporta por correo electrónico los créditos desembolsados para su reporte a las entidades pagadoras.	Reporta a entidad pagadora los nuevos créditos, indicando número de cuotas y valor de cada una de ellas.	Registra novedad e informa a Comulservicios su aprobación.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios

RECAUDO DE CARTERA				
Asociado Prestamista	Auxiliar de cartera	Entidad Pagadora	Auxiliar de cartera	Tesorería
Envía mensualmente la relación de valores a cobrar	Consolida la información y envía solicitud de pago a cada Entidad Pagadora	Descuenta la cuota a cada usuario de crédito y consigna en las cuentas de Cooprecaudos el valor descontado.	Realiza la validación entre lo cobrado y lo recibido y reporta las novedades.	Gira el valor recaudado a cada Asociado Prestamista, descontando la facturación por comisiones.

Con la descripción anterior, el Agente Especial evidenció que la actividad principal de la Cooperativa se enfoca en recaudar los préstamos colocados por los Asociados prestamistas, siendo esto una práctica ilegal no autorizada e insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z) del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, sin que se haya determinado el desarrollo de las demás actividades que se establecen en el objeto social, como otorgamiento de créditos, ni asesorías.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que dentro del cuerpo de los contratos de suministro se están prestando servicios que de conformidad con la norma, las cooperativas podrán ser entidades operadoras, en la medida que las operaciones de crédito bajo la modalidad de libranza sean realizadas con recursos propios o con recursos obtenidos mediante mecanismos de financiación debidamente autorizados, norma de la cual la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios no da cumplimiento, teniendo en cuenta que dentro de los contratos de suministro de servicios suscritos se establece en la cláusula m) lo siguiente *“que es el proveedor el encargado de manejar, cobrar y recaudar la cartera exigible y/o morosa, producto de la venta de bienes y servicios ofrecidos por el consumidor; es decir el asociado fondeador”*. En este orden de ideas, no existe lugar a equívocos que la Cooperativa actúa como entidad operadora sin el lleno de los requisitos que consagra la Ley para tal fin, por cuanto recauda una cartera que no es propia. Dicha cartera pertenece a personas naturales que actúan en calidad de asociados de la Cooperativa, quienes carecen de facultades legales para actuar en calidad de entidad operadora, porque tal calidad se pregona exclusivamente de personas jurídicas, por lo que no es posible otorgar mandato respecto de este tipo de operaciones, en el entendido que para el mandante están prohibidas.

En igual sentido, la comisión de visita de Inspección, evidenció que la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, no da cumplimiento al artículo 3 de la Ley 1902 de 2018, en cuanto a que no existe el Departamento de Riesgo Financiero, área de carácter obligatorio, para los operadores de libranza, situación que configuro uno de los hallazgos de la medida de intervención y que fue ratificada en la resolución en la que se resolvió el recurso de reposición.

De otra parte, sobre los incumplimientos a otras normas que fueron señaladas en la Resolución 2019331007805 de 19 de diciembre 2019, informa el Agente Especial que en cuanto a los recursos aportados por los prestamistas, se estableció que no hay un adecuado control para determinar el origen de los mismos y son los prestamistas los que hacen la consulta en data crédito y Forenses Plus, sin que funcionario alguno de Comulservicios, adelante las validaciones propias de la política de conocimiento del cliente, incumpliendo lo señalado en la Circular Externa 14 de 2018, emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la cual se modifica el capítulo XI del título II y el capítulo IX del título III de la Circular Básica Jurídica, así como las Circulares Externas N° 4 y 10 de 2017, en la que se imparten instrucciones para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en las organizaciones solidarias.

Y señala que se tienen políticas que no se ajustan a la realidad de la entidad, toda vez que no se evidencia un control de los dineros que ingresan de los asociados prestamistas, utilizador para la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios

colocación de créditos, sin dejar evidencia de la procedencia u origen de estos fondos, siendo incongruente con la recomendación 10 del GAFI.

Las segmentaciones utilizadas no recogen la cantidad de datos para clasificar el riesgo, adicionalmente no abarca datos económicos que sería de vital importancia para recolectar información del perfilamiento del asociado.

Además, establece que no existen registros de la medición y el monitoreo de los riesgos, dado que no cuenta con los controles detallados ni el establecimiento de la frecuencia, dado que la matriz entregada no cuenta con estos aspectos.

Concluye en cuanto al Riesgo de Lavado de Activos, que los mecanismos que posee la Organización Solidaria, no conllevan a una debida diligencia sobre el conocimiento del cliente o asociado, por la desbordada demanda del manejo de recursos o colocación de los mismos, cuya actividad del asociado no ha sido establecida, además que las jurisdicciones desde las cuales operan están distribuidas en Cundinamarca, Santander, Atlántico y Antioquia, departamentos que fueron consultados por INFOLAFT, la cual realizó un cálculo estadístico con base en la información contenida en su lista de nombres, sanciones y noticias (NSN), que contiene más de 80.000 registros de personas y empresas presuntamente relacionadas con casos de lavado de activos y sus delitos fuente.

De igual forma, determinó que la Cooperativa como organización solidaria, de acuerdo a sus hallazgos, en la práctica no existe, por cuanto utilizan el modelo del cooperativismo para garantizar el recaudo de cartera que pertenece a los asociados rentistas de capital, quienes a su vez por estar en los órganos directivos tienen el control de la entidad, por lo que no se ven afectados por la vinculación y desvinculación de los asociados que solo buscan obtener un préstamo.

2. “Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura” - literal f) del numeral 1 del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Constituye una práctica insegura, la manera en la cual la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, otorgaba los créditos a sus asociados, los cuales de por sí, se vinculaban a la organización solidaria con el único propósito de gestionar un crédito y luego de su desembolso se desvinculaban de la cooperativa dejando en claro su nulo interés por la misma. Por lo que, respecto al otorgamiento de créditos, el agente especial en su informe de diagnóstico manifestó:

“...Nuevamente se observa aquí la escasa o nula participación de la Cooperativa, pues la selección de los beneficiarios de crédito, el diligenciamiento de formatos a nombre de COMULSERVICIOS y la entrega de recursos la ejercen los Asociados Prestamistas Solicitamos se nos indicara donde se están custodiando y que verificaciones realiza la cooperativa sobre tales documentos.

Al respecto, el jefe de Cartera de COMULSERVICIOS manifestó: “Con relación a las libranzas originales que soportan los descuentos que vienen realizando las diferentes pagadoras a favor de la cooperativa reposan en poder del asociado”. Es de aclarar que los créditos otorgados por los asociados prestamistas a los terceros no se registran en la contabilidad de la Cooperativa, entidad que ante las entidades pagadoras y estrados judiciales figura como otorgante del préstamo, por lo cual no se tiene controlado el monto de las obligaciones por recaudar.

En COMULSERVICIOS no se realiza Comité de Créditos, no se efectúa evaluación de la cartera, no se tiene un funcionario encargado de la administración del riesgo de cartera, ya que la persona que ostenta el cargo de jefe de cartera solo se encarga del proceso de recepción de novedades reportado por las diferentes pagadurías y radicar las novedades que son reportados por los asociados prestamistas, no existe un manual de cartera, no se cuenta con la matriz de riesgos de cartera. En resumen, no se administra el riesgo de crédito sobre los préstamos otorgados a los usuarios de los mismos y que figuran a nombre de la entidad”.

Con relación a los contratos suscritos con los asociados de la Cooperativa, el Agente Especial indica que tienen como objeto administrar y cobrar recursos que no hacen parte de los activos de la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios

Cooperativa y que están fuera del ordenamiento jurídico legal, por cuanto, la Circular Básica Jurídica del año 2015, en el Capítulo XVI, sobre prácticas ilegales no autorizadas e inseguras dispone lo siguiente:

“Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal y/o administrativa que se derivan de las actuaciones de los administradores y de las partes interesadas, esta Superintendencia considera prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras las siguientes:

z) Recaudo de cartera cuando ésta no ha sido otorgada por la organización solidaria.”

Adicionalmente, el objeto contractual en la primera cláusula, establece: *“(…) EL PROVEEDOR (la Cooperativa), podrá recibir los pagos o abonos que por concepto de ventas de bienes o prestación de servicios hagan terceros al CONSUMIDOR (Asociado Prestamista), lo anterior en virtud de la facultad otorgada por el CONSUMIDOR para llevar a cabalidad la misma (Mandato), se otorga bajo este convenio igual facultad al CONSUMIDOR, es decir, podrá este recibir cualquier tipo de pago o abono que por concepto de ventas de bienes o prestación servicios realicen dichos terceros, teniendo este la obligación de reportar automáticamente tales pagos u abonos al PROVEEDOR ñ) manejar, cobrar y recaudar la cartera exigible y/o morosa producto de la venta de bienes y servicios ofrecidos por el CONSUMIDOR al público en general”.*

Con lo anterior, el Agente Especial evidenció que, la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios incurrió en una práctica ilegal insegura, por recaudar recursos que no hacen parte de los activos de la Organización Solidaria e indicó que, la nulidad de los *“Contratos de Suministros de Servicios”* está desarrollada en el artículo 1741 del Código Civil que establece: *“La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas”*

Y lo enunciado en el artículo 899 del Código de Comercio: *“(…) Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos: 1) Cuando contraria una norma imperativa. 2.) Cuando tenga causa u objeto ilícitos (...)”*

Por lo tanto, la nulidad absoluta que pesa sobre los *“Contratos de Suministros de Servicios”*, sustenta que la obligación principal es una práctica no autorizada, por fuera de la Ley. Ratificándose la desviación de los principios del Cooperativismo y su finalidad para el desarrollo de un objetivo común en beneficio de los asociados que la conforman.

Continuando con los hallazgos, relacionados con los *“Asociados prestamistas”* el Agente Especial observó que, en el momento de la intervención, éstos ejercían cargos en los órganos de administración de la Cooperativa y también se encontraban los familiares como asociados prestamistas.

De otra parte, el Agente especial observó que el propósito de los demás asociados, diferentes a los prestamistas, no es la de pertenecer a la Cooperativa, si no que el objetivo primordial del asociado es acceder a un crédito para luego retirarse.

Así mismo, el Agente Especial evidenció que los dineros de la Entidad son realmente de los prestamistas asociados; sin embargo, para las entidades nominadoras, los préstamos los lleva a cabo la Cooperativa, por cuanto los títulos valores (Libranzas) describen que los derechos están a nombre de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, por lo que están utilizando a la Cooperativa para obtener los descuentos por parte de las entidades pagadoras, conducta que privilegia los embargos tal como lo establece el artículo 156 y el numeral 2 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, además, indica que la actividad que desarrollaban como intermediarios no permite generar recursos para la Organización Solidaria y su recurso se enfoca en recaudar una cartera de terceros, estableciéndose así, una actividad ilegal y prohibida para las Cooperativa.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios

Por consiguiente, en relación con la causal consagrada en el literal f) *“Cuando persista en manejar los negocios de forma no autorizada o insegura”* del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se advierte que la Cooperativa incurre en práctica ilegal, no autorizada e insegura, por trasgredir la instrucción impartida por la Superintendencia consagrada en el literal z) del capítulo XVI del título V de la Circular Básica Jurídica y recauda cartera que no ha sido colocada por la organización, incumpliendo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012 modificado por el artículo 2 de la Ley 1902 de 2018.

3. “Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad” - literal h) del numeral 1 del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Agente Especial observó que la Cooperativa, no refleja una información financiera confiable, por cuanto, en la visita de diagnóstico, evidencio las siguientes situaciones:

a) Copia de Seguridad de la Información Financiera

Al evaluar el proceso de respaldo de la información contenida en los equipos de cómputo ubicados en la oficina principal de la Cooperativa Comulservicios, evidenció: *“(…) alteraciones, en donde constató instalaciones del sistema operativa el 09 de febrero de 2020, y observó que la información contenida en los equipos correspondía al periodo del 9 al 17 de febrero de 2020. Por tal motivo, el Agente especial indica que esta situación conlleva a una presunción de una sustracción ilegal de la información que puede derivar acciones de tipo penal”*

b) Recaudo de Cartera

El Agente Especial señaló que los créditos otorgados por los asociados prestamistas a los terceros no se registran en la contabilidad de la Cooperativa, que ante las entidades pagadoras y estrados judiciales figura como otorgante del préstamo, por lo cual no se tiene controlado el monto de las obligaciones por recaudar, razón por la cual no considera confiable la información reflejada en los estados financieros de la Organización Cooperativa, al indicar lo siguiente:

“...Como se registró en el punto 4 de este informe, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el Capítulo XVI, establece como práctica ilegal no autorizada e insegura entre otras, el Recaudo de cartera cuando ésta no ha sido otorgada por la organización solidaria.

Contraviniendo esta disposición COMULSERVICIOS, realiza el recaudo de la cartera, que los Asociados Prestamistas en diferentes comunicaciones, aseveran que es suya; verificada la información contable, se observa que estas obligaciones no están contabilizadas, motivo por el cual no se puede establecer el monto adeudado a los Asociados Prestamistas, por lo que no se considera confiable la información reflejada en los estados financieros de la Organización Cooperativa”.

Por lo expuesto anteriormente, esta Superintendencia considera que persiste la causal h) *“Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia (...) que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”* del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Agente Especial finaliza su informe diagnóstico recomendando la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Comulservicios en los siguientes términos:

“(…) la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales COMULSERVICIOS debe ser objeto de liquidación; pues reiteradamente incumple los preceptos normativos de operación, su nombre es usado por los Asociados prestamistas para realizar operaciones de crédito sin control adecuado por parte de la Cooperativa, no se ha formado un capital con el cual se pueda operar pues el voluminoso ingreso y desvinculación de asociados en forma permanente no genera recursos para colocar la cooperativa en condiciones de operación, los ingresos de la entidad se basan en el recaudo de cartera

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios

de terceros, situación que como queda ampliamente descrita es ilegal y prohibida para las cooperativas: Como vemos desde el punto de vista, legal, administrativo, de gobierno, la desnaturalización del modelo cooperativo, la inexistencia de ánimo solidario, la entidad no es viable. En este orden de ideas, y con base en lo ya expuesto, respetuosamente, nos permitimos sugerir a la Superintendencia, ordenar la toma de los bienes, haberes y negocios para liquidar hasta por un año (1) Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales COMULSERVICIOS.”

SEGUNDA. Que, mediante radicado 20204400121962 del 7 de abril de 2020, el señor Carlos Alberto Caycedo en calidad de Revisor de la Cooperativa Comulservicios presenta su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial, en el que manifiesta:

1. La parte operativa de la organización está basada simplemente en el recaudo de cartera a pagadurías, por créditos efectuados por un grupo de asociados (Asociados Prestamistas) y el posterior cobro de una comisión basado en el recaudo y con un porcentaje de cobro que lo determina el consejo de administración, consejo este, conformado por los mismos Asociados Prestamistas.
2. Los porcentajes cobrados por el recaudo de cartera de los Asociados Prestamistas, escasamente alcanzan para cubrir los gastos operativos de la entidad.
3. Las personas que recibían créditos de los Asociados Prestamistas, debían asociarse a la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios y pagar el aporte inicial, así como una cuota de afiliación, que era llevada a la cuenta de otros ingresos.
4. En la actualidad Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales – Comulservicios no efectúa préstamos a los asociados, y su escaso capital producto del único aporte que efectúan los asociados (\$8.282) no le daría flujo de caja para hacerlo.
5. Los créditos otorgados por los Asociados Prestamistas a los terceros no quedan contabilizados en la entidad, siendo Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios que ante las entidades pagadoras figura como otorgante del préstamo, no evidenciándose control de las obligaciones por recaudar

Así mismo, el Revisor Fiscal al realizar el análisis de la información financiera de la Cooperativa, observó, “*que el disponible en bancos y anticipos cruzaba con un pasivo, el cual se generaba por los recaudos de los préstamos efectuados por los Asociados Prestamista*”. En cuanto a la relación ingresos versus los gastos, identificó que los gastos se realizaban acorde a los ingresos percibidos por el cobro de una comisión, por lo que no se “generaba excedentes de mayor cuantía”, concluyendo así, que estos eran programados y dependían del porcentaje de recaudo cobrado el cual podría variar cada mes. Tal como lo evidencia en el detalle global de las cuentas de la Cooperativa Comulservicios:

DESCRIPCION	dic-19	ene-20	feb-20	%	Variacion
ACTIVO	852.580.324,31	334.621.345,59	1.186.950.774,44		334.370.450,13
PASIVO	835.674.569,23	330.203.988,38	1.179.683.843,05	99,39	344.009.273,82
PATRIMONIO	10.688.371,34	16.905.755,08	16.905.755,08	1,42	6.217.383,74
INGRESOS	145.463.205,11	1.354.321,85	16.429.025,59		-129.034.179,52
GASTOS	139.245.821,37	13.842.719,72	26.067.849,28		-113.177.972,09

De igual forma, el Revisor Fiscal enuncia que:

“A diciembre de 2019 la cuenta corriente número 418-101099-7 de Colpatria tenía girados 12 cheques a los Asociados Prestamistas por valor de \$527.500.000, de estos cheques girados y no cobrados, \$515.000.000 fueron girados el día de la toma de posesión de la entidad y cobrados el 16 y 17 de enero de 2020, pues no se había dado orden de no pago por parte del Agente Especial de la época, \$2.500.000 cobrado el 24/01/2020 y dos cheques por valor de \$10.000.000 fueron reversados en contabilidad el 15/02/2020.”

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios

Con relación al pasivo, el Revisor Fiscal manifiesta que solo logro verificar *“que todos los terceros que presentan saldo en esta cuenta, tienen saldo en la cuenta de aportes, por lo tanto, son asociados y con contratos de mandato con representación y contrato de suministro de servicios”*.

Por lo expuesto, el Revisor Fiscal concluye que:

- ✓ *Es indiscutible que el modelo de negocio y operación que presenta esta entidad, riñe con 10 de los 11 principios de la economía solidaria señalados en el artículo 4° de la ley 454 de agosto 04 de 1998, porque si bien ofrece un servicio a la comunidad, este es ofertado por los asociados atropellando así casi la totalidad de los principios.*
- ✓ *La actividad desarrollada por la entidad incumple también con los fines de la economía solidaria, señalados en el artículo 5° de la ley 454 de agosto 04 de 1998.*
- ✓ *La actividad desarrollada por la entidad no tiene las características de las organizaciones de economía solidaria, señaladas en el artículo 6° de la ley 454 de agosto 04 de 1998.*
- ✓ *El desarrollo de las actividades de la entidad incumple con algunas prohibiciones señaladas en el artículo 13° de la ley 454 de agosto 04 de 1998, en especial con el numeral 2 y 5 del citado artículo.*
- ✓ *Las actividades realizadas por la entidad tienen las características de actividades ilegales, no autorizadas e inseguras, contempladas en el capítulo XVI, del título V, de la Circular Básica Jurídica detalla emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en especial lo enunciado en el ítem o) y z) de la citada norma.*
- ✓ *(...) que la entidad no fue creada con una estructura financiera que con su patrimonio le permita desarrollar actividades de conformidad a su objeto social y que viene realizando actividades que contrarían el ordenamiento normativo que la regula; considero que el concepto emitido por el Agente Especial Doctor Luis Antonio Rojas Nieves de “sugerir a la Superintendencia, ordenar la toma de los bienes, haberes y negocios para liquidar hasta por un año (1) Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales COMULSERVICIOS”, es acorde a la realidad de la entidad.*

TERCERA: De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia, al informe de diagnóstico integral presentado por el Agente Especial y al informe del Revisor Fiscal, se advierte que, las causales que motivaron la intervención de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, a la fecha no se han enervado y por el contrario, según el diagnóstico de la situación actual persisten, por cuanto la única actividad que se realiza dentro del objeto social es el recaudo de cartera, de unos dineros que no son de propiedad de la Organización Solidaria, sino de unos asociados personas naturales (prestamistas), siendo esto una práctica ilegal no autorizada e insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z) del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, razón por la cual no puede seguir prestando este servicio.

Adicionalmente, para poder ser entidad operadora de libranza, la Cooperativa deberá cumplir con lo señalado en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, donde establece que las Cooperativas podrán ser operadoras en la medida que las operaciones de créditos sean realizadas con recursos propios o recursos obtenidos mediante mecanismos de financiación debidamente autorizados, lo cual no se presenta en esta Cooperativa, dado que según el diagnóstico integral, Comulservicios no cuenta con el capital, la liquidez ni la estructura operativa para poder realizar colocación directa de cartera, por lo que la Organización Solidaria no podrá desarrollar su objeto social.

Adicionalmente, la cooperativa continúa con las falencias encontradas en cuanto al riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo, dado que no cuenta con mecanismos de medición y monitoreo de Riesgos y las políticas que tienen no se ajustan a la realidad de la Cooperativa, incumpliendo lo señalado en la Circular Externa 14 del año 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria

CUARTA. Que, analizado el informe presentado por el Agente especial y el Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios

memorando 20203310005703 del 15 de abril de 2020, recomienda ordenar la liquidación forzosa administrativa, al concluir lo siguiente:

“(…) Analizado el informe presentado por el Agente Especial y el concepto del Revisor Fiscal, se advierte que la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, por cuanto la única actividad que realiza dentro del objeto social es el recaudo de cartera, de unos dineros que no son de propiedad de la Organización Solidaria, sino de unos asociados personas naturales (prestamistas), siendo esto una práctica ilegal no autorizada e insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z) del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, razón por la cual no puede seguir prestando este servicio. Adicionalmente, para que la cooperativa intervenida pueda actuar como entidad operadora debe cumplir con los requisitos señalados en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, es decir, realizar operaciones de crédito con recursos propios o recursos obtenidos mediante mecanismos de financiación debidamente autorizados, situación que no es posible adelantar por parte de la cooperativa al no contar con capital, la liquidez ni la estructura administrativa ni operativa para poder realizar colocación directa de cartera, por lo que la Organización Solidaria no podrá desarrollar su objeto social. Así mismo, se advierte que a la fecha no se han subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y no se evidencian mecanismos que permitan superar los riesgos operacionales y de lavado de activos, puestos de manifiesto por el agente especial, de tal forma que se pueda cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar adecuadamente su objeto social, y con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Comulservicios.

De otra parte, se considera pertinente conceder el plazo de un (1) año, para dar cumplimiento a las actividades relacionadas al proceso liquidatorio señaladas en los artículos 9.1.3.1.1 al 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, entre otras, establecer el inventario de la Cooperativa, emplazamientos, los términos para la reclamaciones, notificaciones de las resoluciones, determinar el equilibrio financiero, la aplicación de las reglas sobre activos remanentes, el cierre contable, la elaboración y publicación de la rendición de cuentas, la expedición de las resolución de terminación, como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010”.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales – Comulservicios identificada con Nit. 900.254.188-0 por persistir las causales que motivaron la toma de posesión ordenada por esta Superintendencia y dado que su situación jurídica y administrativa se ha agravado y no posee las condiciones necesarias para desarrollar adecuadamente su objeto social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios, identificada con NIT 900.275.219-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 10 N° 16 – 39 Oficina 901 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010

PARÁGRAFO. Fijar hasta por un (1) año, el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales – Comulservicios identificada con Nit. 900.275.2019-0.

ARTÍCULO 2.- Designar al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308, como Liquidador de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios, quien para todos los efectos será el Representante Legal de la Entidad intervenida y venía desempeñándose como Agente Especial de la misma. Así mismo, designar como Contralor al señor Carlos Alberto Caycedo Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.584, que venía ejerciendo como Revisor Fiscal de la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308 que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir, al señor Carlos Alberto Caycedo Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.584, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto administrativo, al señor Carlos Alberto Caycedo Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.584, en su condición de Contralor. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución 219331007805 del 19 de diciembre de 2019 a excepción de los literales m) y n), entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios

- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 9.- Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10.- Ratificar los honorarios asignados por parte de esta Superintendencia durante el proceso de toma de posesión, al Agente Especial y Revisor Fiscal, según oficios radicados 20203310059931 y 20203310059891 ambos de fecha 5 de marzo de 2020, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial y Revisor Fiscal, se entenderán hechas al Liquidador y Contralor designados en el presente acto administrativo. Cabe precisar que la fijación de honorarios se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004495 DE 20 de abril de 2020

Página 14 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales, Comulservicios

ARTICULO 13.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 14.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
20 de abril de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Doris Sofía Díaz Solano
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño